



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



87

BUENOS AIRES, 31 AGO 2007

VISTO el Expediente N° S01:0302508/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 7 del 16 de enero de 2007, 52 del 13 de marzo de 2007, 211 del 24 de mayo de 2007 y 10 del 26 de julio de 2007, todas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 7 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 52 del 13 de marzo de 2007,

M.E. y P. PROYECTO N°
9652

Aut
 3
 4



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



87

211 del 24 de mayo de 2007 y 10 del 26 de julio de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 7/07.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

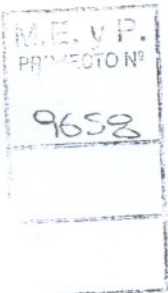
Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogra-



Cont
5
[Signature]
4
[Signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



mo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 7 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 52 del 13 de marzo de 2007, 211 del 24 de mayo de 2007 y 10 del 26 de julio de 2007, todas de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos rigen a partir del 4 de diciembre de 2006, para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Cont
5
~~3~~
4

MIN. V.P.
PROYECTO N°
9658

RESOLUCION N° 87

J. M. de Urquiza
Dr. JAVIER M. de URQUIZA
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial" 37

87

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,180	90
T1L	0,156	78
B1F	0,200	100
B1L	0,176	88
C1F	0,188	94
C1L	0,164	82
X1F	0,166	83
X1L	0,142	71
T2F	0,162	81
T2L	0,136	68
T2KL	0,070	35
T2KF	0,080	40
B2F	0,182	91
B2L	0,156	78
B2KL	0,096	48
B2KF	0,106	53
C2F	0,170	85
C2L	0,144	72
C2K	0,096	48
X2F	0,148	74
X2L	0,122	61
X2K	0,072	36
B3F	0,150	75
B3L	0,128	64
B3KL	0,078	39
B3KF	0,088	44
C3F	0,142	71
C3L	0,118	59
C3K	0,078	39
X3F	0,120	60
X3L	0,096	48
X3K	0,054	27

9658

Cont
 5

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial" 38

87

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,096	48
B4L	0,086	43
C4F	0,100	50
C4L	0,074	37
X4F	0,078	39
X4L	0,052	26
NVX	0,040	20
NVC	0,040	20
NVB	0,040	20
N5K	0,030	15
N5X	0,034	17
N5C	0,034	17
N5B	0,030	15
H1F	0,210	105
H2F	0,190	95
H3F	0,160	80



Ant
y
4
7

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.